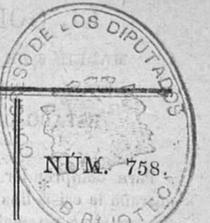


# EL GOBIERNO.

DIARIO POLITICO DE LA TARDE.



AÑO III.

Miércoles 8 de Julio de 1874.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid: Un mes, 2 pesetas. — Provincias: Un trimestre, 7,50 anticipados, pagándola directamente, y 8,50 por medio de comisionados. — Ultramar: Antillas, 15 el trimestre; Filipinas y Fernando Póo, 20 idem. — Extranjero: Portugal, 10 el trimestre; Francia, 12,50 idem; Bélgica, Italia, Suiza, Inglaterra, Alemania, Holanda y demás países del Norte, 15 idem; América, 18 idem.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de EL GOBIERNO, Hortaleza, 7, principal, y en las librerías de Durán, Bally-Bailliere, Cuesta, Medina y Navarro y viuda de Poupard. En Provincias, Ultramar y Extranjero, en casa de los correspondientes. Anuncios y comunicados á precios convencionales.

## EDICION DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. —** Decretos, fecha 5, admitiendo las dimisiones de los ministros del Tribunal de Cuentas D. Federico Hoppe y D. Alejandro Siles y Saavedra, y nombrando ministros de dicho Tribunal á don Angel Fernandez Heredia, D. Francisco Javier Moya, D. Ricardo Chacon y D. Ignacio Suarez Inclan.

**MINISTERIO DE HACIENDA. —** Decretos, fecha 6, nombrando director general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Julian Zugasti, y director de la Deuda á D. Joaquin Saavedra y Balmora.

**MINISTERIO DE LA GUERRA. —** Orden, fecha 3, dando de baja en el ejército á su instancia al profesor de veterinaria D. Enrique Yañez.

**DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS. —** Esta direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 10 del corriente, de diez á dos de la tarde.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1873, carpetas números 51 al 69 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1873, bolas 62, 63 y 64 de sorteo, que comprende las carpetas números 921 al 30, 31 al 40, 891 al 900 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 26 de sorteo, que comprende la carpeta número 264 de señalamiento.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### PRESUPUESTOS.

(Continuacion.)

Herencia de ascendientes y descendientes. — La necesidad de allegar recursos indicaba el restablecimiento del impuesto sobre las sucesiones directas, que existe en los principales países de Europa, que ha existido en el nuestro, y que reúne las condiciones de cierta proporcionalidad al adquirir la propiedad por este medio. Lo reducido del impuesto en este caso compensa la diferencia que indudablemente hay entre las herencias directas y las de otros grados ó extrañas.

### Impuestos indirectos.

Renta de aduanas. — Esta renta, de que tanto habia que esperar fundadamente, ha sido detenida en su marcha progresiva por las vicisitudes que el país viene sufriendo y por la guerra civil que se ha apoderado de nuestra principal comunicacion con la Europa, que es el ferrocarril del Norte, y de gran parte de todas nuestras fronteras con la Francia.

Claro es que á la paralización que semejante estado de cosas trae á los negocios mercantiles, se une la mayor facilidad que para el fraude presenta el frecuente abandono de las costas y fronteras, y que el contrabando se introduce sin encontrar resguardo que lo impida, por hallarse el cuerpo que lo tiene por Instituto destinado á operaciones militares. No es, por lo tanto, extraño que no se haya alcanzado la cifra del presupuesto de ingresos del año último.

Consecuente el ministro que suscribe, reduce su cálculo de productos de esta renta á la recaudacion efectiva; y para compensar algun tanto el déficit, propone la creacion de un impuesto de carga y viajeros, cuyo solo nombre indica desde luego que consiste en aplicar á la carga, con las variaciones consiguientes, un impuesto semejante al que se viene recaudando con el nombre de descarga y viajeros. Resumió este, al crearse en 1868, varios impuestos que se cobraban á los buques, con distintas denominaciones, entre ellas otro tambien de carga, así como el de fondeadero y descarga. Reunióse en el último de este nombre el importe de todos ellos para cobrarlos á la descarga; pero no dejó de llamar la atencion aun á muchos capitanes que se hubiese suprimido el de carga, por más que se aumentase su contrario, porque no existia en muchos casos la compensacion aparente, no siendo los mismos los contribuyentes en uno y otro concepto. En vista de estas reflexiones, el ministro de Hacienda encuentra más equitativo que aumentar el impuesto de descarga, que se establezca el nuevo de carga, en analogia con él y sobre bases semejantes, las cuales dan facilidad y no producen gasto á la administracion. Su importe se ha calculado para el presupuesto en la cifra nada exagerada de 3.064.000 pesetas, fundándose en los datos de la estadística comercial.

Impuesto de consumos. — Suprimido varias veces y restablecido después al llegar al período en que las naciones necesitan más medios para cubrir sus gastos, no negando ninguna que es de administracion delicada y costosa, pero admitiéndole todas con sus inconvenientes á fin de obtener las ventajas de su cifra, esta es la historia eterna del impuesto de consumos en todas las naciones, y esta ha sido en la nuestra. Los ayuntamientos, los mismos tal vez que más reclamaron su supresion, se han apresurado á establecerle por su cuenta; y mal haría el ministro de Hacienda si no propusiese que vuelva á la Hacienda del Estado la parte que de él percibía. Como las lecciones de la experiencia son siempre de aprovechar, se procura purgar al impuesto, al restablecerle, de los defectos que en su administracion se habian notado, y se deja amplia libertad á las corporaciones municipales para elegir los medios de cubrir sus encabezamientos sin necesidad de depender de nadie para su eleccion. Se reducen á una sola las dos tarifas que habia de capitales y de pueblos, no tomando en cuenta más datos que la base de poblacion: se reduce para el gobierno el número de especies hasta ocho ó nueve desde el gran número que se cobraba en las capitales, sin perjuicio de conceder á estas y á aquellos el derecho de imponer á cuantas convenga, según las circunstancias de localidad, renunciando la Hacienda á percibir el 75 por 100 de estas últimas especies cuando antes cobraba una cantidad igual á la de los ayuntamientos, como en las especies que se llamaban determinadas; en fin, se facilita á los pueblos todos los medios de poder satisfacer su encabezamiento. El único límite que se les pone en la eleccion de sus medios y especies es el que tiene toda libertad racional de respetar la de los demás, no perjudicando á los pueblos inmediatos ni enorpeciendo el

tráfico y el comercio, que es la vida de todos, y á la que no debe atacar ninguno.

En cuanto al cálculo del producto, habiéndose recaudado en la época de su supresion hasta 48 millones de pesetas, y más en tiempos anteriores, sólo se incluyen en este presupuesto por 45 millones, contando con las dificultades y menores productos del restablecimiento.

Casas de moneda. — Los ingresos que por el producto de este servicio explotado por la administracion se calculan y realizan ordinariamente, hoy se aumentan en este presupuesto en cantidad de 21.066.475 pesetas por la fabricacion de 25 millones que ha de hacerse en monedas de cobre, según contrato ya celebrado en firme con la casa Mesdaci. Al mismo tiempo que el Tesoro obtiene esta ventaja, la administracion viene á satisfacer la necesidad de esta clase de moneda, que no deja de hacerse sentir en las transacciones interiores, y proporciona al mismo tiempo el medio de retirar la calderilla antigua, generalizando el nuevo sistema.

Sal. — La Hacienda no pretende obtener en este impuesto los mismos productos que obtenia cuando regia el estanco; y en lugar de 30 millones de pesetas que recaudó en el año económico de 1866-67, se limita á incluir 45 en el presupuesto de ingresos.

En la tarifa de consumos se incluye una partida de 45 céntimos de peseta por kilogramo, y para fijar precio al encabezamiento se hace el cálculo del consumo graduando seis kilogramos por habitante, y 90 céntimos al año por cada uno de estos que tenga el pueblo encabezado.

Sello del Estado. — En el papel sellado y sellos sueltos se ha fijado el aumento extraordinario de guerra de un 50 por 100 del valor que tiene cada documento, porque no sería justo que cuando todos los contribuyentes, por todos conceptos, son llamados á hacer un esfuerzo supremo para salir del estado en que se encuentra el país, sólo los que pagan este impuesto se eximiesen por él de la carga general extraordinaria.

Si se tiene en cuenta que los actos y contratos á que se destina no son generalmente de aquellos que pueden calificarse de absolutamente necesarios para la vida material, como el consumo de especies alimenticias, sino más bien para la vida social, ó sea la contratación y los negocios que tienen por objeto la utilidad y no la necesidad absoluta, se comprenderá el fundamento de este criterio, así como que se exima de mayor carga á los sellos de correos y telégrafos, que ya sufren el recargo extraordinario de guerra establecido bajo el nombre de timbre ó sello de guerra por decreto de 2 de octubre del año último.

Renta de tabacos. — Tampoco, y por iguales ó semejantes causas que la de aduanas, ha llegado la del tabaco á la cifra del presupuesto anterior. Se propone, sin embargo, en 5 millones más de pesetas por la venta acordada para el extranjero de un millón de kilogramos de tabaco en polvo existente en la fabrica de Sevilla, á precio de 5 pesetas kilogramo, y se atribuye la esperanza de alcanzar aquella cifra en vista de la adopcion de medidas extraordinarias, que en otro lugar tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E., con el fin de atajar el fraude que se comete á favor de ciertas franquicias, cuyo ensayo viene siendo tan perjudicial al público como á los intereses de la Hacienda.

### Nuevos impuestos.

Impuesto sobre cereales. — Pocas especies ó ninguna existe de consumo tan general como los cereales, granos y sus harinas; y tratándose de llegar, si bien no de exceder el límite de la imposición, es una necesidad dolorosa que las últimas cargas se repartan con la posible igualdad, aunque atenuando en la forma los efectos de la imposición.

Sobre la molienda de granos, sobre su tráfico y comercio, existen en otras naciones cargas tan pesadas en su forma y tramitaciones, que serian más insostenibles que el mismo impuesto para el carácter y costumbres de nuestro país. Entre nosotros, por el contrario, cuando han existido impuestos sobre granos, que ha sido en varias ocasiones, se han cobrado á la entrada ó salida por las puertas, sin más molestias que las que el menor adeudo de consumos origina. No es, pues, dudosa la forma; y para determinar la cuantía de la imposición, la cantidad en que afecta al contribuyente y la que procede añadir al encabezamiento de los pueblos, ha servido el siguiente cálculo:

De los 17 millones próximamente de habitantes se rebajan 4 millones que se suponen no comer pan ni consumir granos ni harinas de ninguna especie; y aplicando á los 13 millones restantes la fórmula de 200 kilogramos por cada uno, componen 2.600 millones, que á 2 pesetas 50 céntimos cada 400 kilogramos suman los 65 millones que se llevan al presupuesto. Con una partida que se une á la tarifa de consumos podrá recaudarse al mismo tiempo que estos, y sin más gastos de administracion, no impondiéndose sobre esta especie recargos para no desequilibrar los mercados, tratándose de un artículo de comercio tan estenso y de tan general consumo. En los pueblos encabezados se graduará el recargo por habitante, en esta especie, en 5 pesetas, rebajada ya la parte proporcional de los que no consumen. El ministro desea que la conclusion de la guerra y la tranquilidad del país hagan muy pronto posible la cesacion de este impuesto, que sólo es admisible como medio de salir del conflicto en que la Hacienda se encuentra.

Impuesto de venta de objetos. — Si las especies de consumo general se hallan gravadas, y si por otra parte los impuestos suntuarios ó sobre el lujo no han prevalecido en la práctica, porque es fácil eludirse y disminuyen realmente el consumo hasta el punto de no ofrecer resultados de alguna importancia, no parece justo despreciar un impuesto que, abrazando á todos los artículos no cargados por consumos y sufriendo sólo una pequeña imposición, evite aquellos inconvenientes. Este ha sido el fundamento de este impuesto, que ya se halla en práctica en los Estados Unidos. Consiste en la imposición de un sello de 5 céntimos de peseta en todo objeto que se venda, abonable por el comprador, porque de otra manera sería un recargo á la contribucion industrial y de comercio. Condiciones tiene de vida, por más que falte entre nosotros la costumbre; y si llega á aclimatarse, podrá ser base de un impuesto permanente, como preferible á otros en el día de la supresion de cargas extraordinarias. Difícil era el cálculo de su importancia; pero el ministro de Hacienda debe fundar todas las cifras que lleve al presupuesto,

y para hacerlo se ha valido de los datos siguientes:

El número de contribuyentes por industrial y comercio, según las matriculas de subsidio, deducidas ya todas las profesiones que no se ocupan de compra ni venta, asciende á 490.000. Suponiendo que hacen tres compras ó ventas diarias, suman 1.470.000 operaciones al día, y al año 536.550.000, las cuales á 5 céntimos arrojan 26.827.000 pesetas. Hácese despreciado todavía 6 millones y el pico, no llevando al presupuesto más cifra que la de 20 millones. En ella y en el impuesto que representa se hallan comprendidas las cajas de fósforos, aunque no excedan ni lleguen, como generalmente sucede, al minimum del valor de 25 céntimos de peseta, que para ser objeto imponible se exige á todos los demás. Esta excepcion es un nuevo recargo, que se presenta para el Tesoro, ensayado ya en la vecina Francia, y llevado hasta el extremo de haberse estancado la fabricacion y venta para mejor utilizar esta materia como imponible; pero el ministro que suscribe, renunciando á la idea del estanco, que no está en su ánimo llevar á objetos libres, se limita á limitar á aquel país, con la esperanza de que el resultado puede ser preferible al allí obtenido, por la circunstancia de ser este mucho más productor que la Francia en materia de fósforos, y porque su consumo se halla en España mucho más generalizado. Combinado con el impuesto de venta, y siendo la cantidad que se impone á las cajas de 100 fósforos 5 céntimos de peseta, que es precisamente la mitad de la que imponía la tarifa francesa á las de su clase, hay fundamento de esperanza de que podrá dar resultado á poco que el espíritu del país haga un esfuerzo de verdadero patriotismo á fin de aclimatarse.

Propiedades y derechos del Estado. — Se calculan los productos por estos ramos para 1874-75 en la siguiente forma:

Ingresos de todas clases en metálico.....	31.454.565
Idem id. en papel.....	51.296.006
Total.....	82.750.571

Pero solo se llevan al presupuesto los ingresos en metálico ó sean los 31.454.565.

Como en los presupuestos anteriores se incluían las dos clases de ingresos, es conveniente tenerlo presente para la exactitud de las comparaciones, cuyo resultado es altamente ventajoso para el año actual.

Ingresos procedentes de Ultramar. — Bajo este nombre figura la misma cantidad que en los presupuestos anteriores, procedentes de los tabacos que se reciben de Filipinas para las fabricas nacionales.

Recursos especiales del Tesoro. — La cantidad que figura es el importe de las indemnizaciones de Cochinchina y Marruecos.

Al concluir, señor presidente, después del prolijo relato que el ministro de Hacienda se ha considerado en el deber de hacer para conocimiento de V. E. y conocimiento del país, del estado del Tesoro, del resultado que ofrecerá el ejercicio corriente y de las bases en que se funda el presupuesto de ingresos para el año económico de 1874-75, réstale manifestar á V. E. que no es refractario al presente á la idea de arrendamiento de determinadas rentas públicas, pues cuando la administracion se encuentra en decadencia, y los resultados que esas mismas rentas vienen ofreciendo prueban de un modo evidente aquella decadencia, parece que es llegado el momento de entregar al interés individual el mejoramiento de las mismas. Así es que, si en término breve no loca los resultados procedentes de la energética accion administrativa que se propone emplear, considerará que es llegado el caso de pensar seriamente en el arriendo de ellas con las garantías y formalidades debidas.

### Presupuesto de gastos.

Terminada la explicacion del presupuesto de ingresos, debe el ministro de Hacienda emitir su opinion sobre el de gastos, que se eleva á la suma de 677.743.762 pesetas. Con lealtad debe declarar ante todo, para entrar después en consideraciones muy importantes, que así como en su juicio no puede exagerarse más la tributacion, tampoco pueden esperarse, sin grave perjuicio del país, grandes reducciones en los gastos que en el presupuesto se consignan. El estado de las obras públicas; las necesidades militares, aliadas inseparables del orden y de la seguridad del Estado, y otras varias partes de dicho presupuesto, componen una suma muy importante.

No negará el ministro que suscribe que quedan economías en el personal y en los servicios de la administracion sobre las que ahora ha sido dable introducir; pero si han de ser provechosas, deben ser detenidamente estudiadas. Tambien en esta parte debe tenerse por transitorio y de preparacion este ejercicio, porque el Gobierno se dispone al examen general de los servicios con el propósito de rebajar los gastos.

Los gastos del ministerio de la Guerra no pueden hoy disminuirse; pero nadie dudará que el día tan deseado de la paz se obtendrá la baja de 148 millones de pesetas á que asciende el presupuesto extraordinario del mismo departamento.

En el presupuesto que va á regir en el próximo año económico los intereses de la deuda pública, obligacion sagrada, á la que el ministro que suscribe da toda la importancia que la honra nacional reclama y la buena fé exige, figuran de una manera especial que merece detenida explicacion. Los intereses de los bonos del Tesoro y de la deuda flotante se incluyen en el presupuesto; y los del semestre actual, que vence en 4.º de julio y que corresponden á la deuda del Estado en general, se satisfarán por los medios especiales que por separado tengo el honor de proponer á V. E.

Resta, pues, para llenar el servicio de la deuda pública en el ejercicio próximo determinar la manera de satisfacer el coupon que vencerá en 4.º de enero de 1875. Para llegar á este fin en mejores condiciones de las adoptadas para el pago de los semestres vencidos, el ministro que suscribe se propone tratar con los acreedores, y espera además que los beneficios de la paz permitan ahorrar una gran parte de los 148 millones de pesetas que importa el presupuesto extraordinario de guerra, cuya economía y los sobrantes que pudieran resultar de los presupuestos se aplicarían en su caso á las obligaciones que resultasen del referido arreglo.

Esta cantidad hidalga ha cumplido siempre con lealtad y buena fé las obligaciones que ha contraído: si sus desgracias la han obligado alguna vez, contra su voluntad, á aparecer

morosa, se ha apresurado después á satisfacerlos en los primeros momentos que le ha sido dable, y no ha escaseado ciertamente sacrificios para ello.

Hace mucho tiempo que la situacion del Tesoro público ha sido conocida de propios y extraños, pues las mismas operaciones que mantenían para conllevar su deuda flotante lo revelaban de una manera tal que la duda era imposible. Hace ya tiempo que la imposibilidad de satisfacer la totalidad de los intereses de la deuda pública ha sido conocida tambien y aun apreciada por los más directamente interesados, como lo prueban los convenios celebrados para establecer forma más cómoda y económica de pago.

(Se concluirá.)

## CONGRESO INTERNACIONAL DE BRUSELAS.

(Conclusion.)

§ 21.— Si el espía, vuelto á su cuerpo de ejército después de haber llenado su mision, es capturado más tarde por el enemigo, debe ser tratado como prisionero de guerra y no tiene ninguna responsabilidad por sus actos anteriores.

§ 22.— Los militares que han penetrado en los límites de la esfera de operaciones del ejército enemigo con la idea de tomar datos, no son considerados como espías, si ha sido posible reconocer su clase de militares. Tampoco se deben considerar como espías, si fueren presos por el enemigo, los militares (y aun los no militares cumpliendo abiertamente su mision) enviados para transmitir despachos, escritos ó verbales, de uno al otro ejército.

Observacion.— A esta categoria pertenecen tambien los individuos capturados en globos, y enviados para transmitir despachos y, en general, para mantener las comunicaciones entre las diversas partes del ejército.

CAPITULO 6.º — De los prisioneros de guerra.

§ 23.— Todos los combatientes y no combatientes que componen las fuerzas armadas de los beligerantes reconocidos por la ley (capitulo 2.º § 9 y 10), á excepcion de los no combatientes mencionados (capitulo 7.º § 38) son prisioneros de guerra. — § 24.— Pueden ser hechos prisioneros, al mismo tiempo que los ejércitos, los individuos que, encontrándose junto á ellos, no toman directamente parte, tales como los correspondientes de los periódicos, los vivanderos, cantineros, etc. — § 25.— Los prisioneros de guerra no son criminales, sino enemigos legales.

Están en poder del Gobierno enemigo, pero no de las personas ó cuerpos que los han hecho prisioneros, y no deben sufrir ninguna violencia ni mal tratamiento. — § 26.— Los prisioneros de guerra deben ser internados en una ciudad, fortaleza ó localidad cualquiera, con obligacion de no alejarse más allá de ciertos límites determinados; pero no pueden ser sometidos á reclusion como los criminales. — § 27.— Los prisioneros de guerra pueden ser empleados en ciertos trabajos públicos que no sean atenuantes ni humillantes, en el grado y la posicion social que ocupen en su país, y que, al mismo tiempo, no tengan una relacion directa con las operaciones de guerra emprendidas contra su patria ó contra sus aliados. — § 28.— Los prisioneros de guerra no pueden ser obligados á tomar parte en las operaciones belicosas. — § 29.— El Gobierno en cuyo poder se hallan los prisioneros de guerra los mantiene á su cargo. Las condiciones del cuidado de los prisioneros de guerra quedan establecidas por las partes beligerantes. — § 30.— Uno que se fugue puede ser muerto en su persecucion; pero, una vez hecho prisionero, no tiene pena ninguna por su fuga; la vigilancia puede ser reforzada. — § 31.— Si durante su cautiverio cometiesen cualquier clase de delitos, pueden ser entregados á los tribunales y castigados. — § 32.— Todo complot de prisioneros de guerra en vista de una fuga general, ó bien contra las autoridades establecidas en el lugar de su internacion, se castiga por las leyes militares. — § 33.— Cada prisionero de guerra debe declarar, por su honor, su grado, y si infringe esta regla, se le restringirá el goce de los derechos concedidos. — § 34.— El cange de los prisioneros de guerra depende de los convenios de las partes beligerantes, y todas las condiciones de este cange están fijadas por una inteligencia mútua. — § 35.— Pueden ser puestos en libertad bajo su palabra, si las leyes de su país les autorizan á ello, y, en tal caso, están obligados, bajo la garantía de su honor personal, á llenar escrupulosamente, tanto frente á frente del que les ha hecho prisioneros como de su propio Gobierno, los compromisos que hubieren contraído. — § 36.— No se le puede obligar á dar su palabra de honor, así como al Gobierno beligerante no se le puede forzar á ponerlos en libertad bajo dicha palabra. — § 37.— El libre bajo su palabra y de nuevo prisionero haciendo armas contra el Gobierno, al cual habia empeñado su palabra, será privado de los derechos de guerra y entregado á los tribunales militares.

CAPITULO 7.º — De los no combatientes y de los heridos. — § 38.— Los eclesiásticos, médicos, farmacéuticos y ayudantes-cirujanos al lado de los heridos en los campos de batalla, así como todo el personal de servicio en los hospitales militares y de las ambulancias de campaña, no pueden ser hechos prisioneros de guerra; gozan del derecho de neutralidad si no toman parte activa en las operaciones. § 39.— Los enfermos y heridos aprehendidos serán considerados como prisioneros de guerra y tratados conforme al convenio de Ginebra y á los artículos adicionales siguientes. § 40.— La neutralidad de los hospitales y ambulancias se establecerá si el enemigo se sirve de ellos para el objeto de la guerra; pero el hecho de estar protegidos por un piquete ó centinela no les priva de la neutralidad; el piquete ó los centinelas, si son capturados, serán considerados como prisioneros de guerra. — § 41.— Las personas que gozando del derecho de neutralidad se vieran obligadas á tomar las armas para su defensa personal, no pierden por este hecho su derecho á la neutralidad. — § 42.— Los beligerantes deben proteger á los neutrales caidos en su poder, á fin de obtener el goce del sueldo que les está señalado por su Gobierno, y, en caso de necesidad, de anticiparles recursos sobre este sueldo. — § 43.— Los heridos pertenecientes al ejército enemigo y que, curados, son tenidos como incapaces de tomar parte activa en la guerra, pueden ser enviados á sus casas. Los heridos que no están en estas condiciones, pueden ser retenidos como prisioneros de guerra. — § 44.— Los no combatientes gozando del derecho de neutralidad, deben llevar un signo distintivo, librado por su Gobierno, y, además, un certificado de identidad.

SECCION 2.ª — De los derechos de los beligerantes hacia los particulares. — CAPITULO 1.º — Del poder militar con respecto á los particulares. — § 45.— La poblacion de una localidad no ocupada aun por el enemigo, y que toma las armas para la defensa de la patria, debe ser considerada como beligerante. En el caso en que fuese hecha prisionera debe ser tratada como prisionera de guerra. § 46.— Los individuos que hacen parte de la poblacion de un país, en el cual el poder del enemigo está ya establecido, y que se levantan en armas contra él, pueden ser entregados á la justicia y no son considerados como prisioneros de guerra. § 47.— Los individuos que, tomando parte con su propio jefe en las operaciones de guerra vuelven á sus ocupaciones pacíficas, no satisfaciendo en general las condiciones de los párrafos 9 y 10, no gozan de los derechos de beligerantes, y, en caso de captura, son entregados á la justicia militar. § 48.— En tanto que la provincia ocupada por el enemigo no le sea anexada por un tratado de paz, á la poblacion de esta provincia no puede forzársele ni á tomar parte en las operaciones militares contra su Gobierno legal, ni en actos de naturaleza á contribuir á la prosecucion de la guerra en detrimento de la patria. § 49.— A la poblacion de las localidades ocupadas no se les puede obligar con juramento de sumision perpetua á la potencia enemiga. § 50.— Las convicciones religiosas, el honor, la vida y la propiedad de la poblacion pacífica deben ser respetados por el ejército enemigo. § 51.— Las tropas deben respetar la propiedad privada en el país ocupado, y no destruirla sin necesidad urgente.

CAPITULO 2.º — De las requisiciones y contribuciones. — § 52.— El enemigo puede exigir de la poblacion local todos los impuestos, servicios y censos en especie y en dinero, á los cuales tienen derecho los ejércitos del Gobierno legal. § 53.— El ejército de ocupacion puede exigir de la poblacion local todos los efectos de provision, vestuario, calzado y otros, necesarios para su uso. En tal caso el beligerante debe indemnizar á las personas que le cedan su propiedad, ó entregarles los recibos de uso. § 54.— El enemigo puede imponer en el país que ocupa contribuciones pecuniarias en caso de necesidad absoluta inevitable, ó bien á título de multa; pero en uno como en otro caso es preciso una decision del comandante en jefe y evitando además arruinar la poblacion. Las sumas de dinero impuestas á la poblacion en el primer caso pueden ser sometidas á restitution.

SECCION 3.ª — De las relaciones entre los beligerantes. — CAPITULO 1.º — De los modos de comunicacion y de los parlamentarios. — § 55.— Toda comunicacion entre los territorios ocupados por los beligerantes cesa, y no puede ser permitida más que por la autoridad militar, del modo que crea indispensable. § 56.— Los agentes diplomáticos y consulares de las potencias neutrales tienen el derecho de exigir de las partes beligerantes la autorizacion para retirarse sin impedimento del teatro de las operaciones de guerra; pero en caso de necesidad militar absoluta, la satisfaccion á semejantes reclamaciones puede ser aplazada hasta momento más oportuno. § 57.— Los individuos autorizados por uno de los beligerantes para entrar en negociaciones con el otro, y presentándose con la bandera blanca, acompañados de un trompeta (clarín ó tambor), serán reconocidos como parlamentarios y tendrán derecho de inviolabilidad. § 58.— El jefe del ejército á que se ha mandado un parlamentario, no está obligado á recibirle en todas las circunstancias y en todas las condiciones. Está en su derecho si toma todas las medidas necesarias para impedir al parlamentario que se aproveche, en perjuicio de su enemigo, de la residencia en su morada, en el radio de las operaciones de este. § 59.— Si el parlamentario se presentase al enemigo durante un combate y fuese herido ó muerto, no se considerará este hecho como violacion del derecho. § 60.— El parlamentario perderá sus derechos de inviolabilidad si se le prueba de una manera positiva é irrecusable que se ha aprovechado de su carácter privilegiado para reejer informes ó provocar una traicion. — CAPITULO 2.º — De las capitulaciones. — § 61.— Las condiciones de las capitulaciones se establecen de comun acuerdo entre los beligerantes. Una vez fijadas por un convenio deben ser escrupulosamente observadas por una y otra parte.

CAPITULO 3.º — Del armisticio. — § 62.— El armisticio suspende las operaciones de guerra por una duracion que fijan y que determinan los beligerantes de comun acuerdo. Si no se marca el término, las partes beligerantes pueden volver á emprender en todo tiempo las operaciones, con tal que al enemigo se le advierta á tiempo, conforme á las condiciones del armisticio. § 63.— Al firmarse el armisticio, se expresará exactamente entre las partes lo que cada una de ellas podrá hacer y lo que les está prohibido. § 64.— El armisticio puede ser general ó local. El 4.º suspende por todas partes las operaciones militares entre los beligerantes; el 2.º las suspende solamente entre ciertas fracciones de los ejércitos enemigos y en los límites de una localidad determinada. § 65.— El armisticio entra en vigor desde el momento de su sancion. Las hostilidades se suspenden inmediatamente después de su notificacion á las autoridades competentes. § 66.— Depende de las partes contratantes fijar las condiciones por las cuales se admitirán relaciones entre las poblaciones de las provincias ocupadas. Si el convenio no contiene ninguna cláusula á este respecto, el estado de guerra se considerará como vigente. § 67.— La violacion de las cláusulas del armisticio por una u otra parte, dispensa á la otra de la obligacion de ejecutarlas, y las operaciones de guerra pueden ser inmediatamente reanudadas. § 68.— La violacion de las cláusulas del armisticio por los particulares, sobre su iniciativa personal, da derecho solamente á reclamar de las autoridades competentes el castigo de los culpables ó una indemnizacion por las pérdidas sufridas.

SECCION 4.ª — De las represalias. — § 69.— Las represalias no son admitidas sino en casos extremos y observando todo lo posible las leyes de la humanidad, cuando se prueba irrecusablemente que las leyes y prácticas de la guerra han sido violadas por el enemigo, y que ha recurrido á medios reprobados por el derecho de gentes, § 70.— La eleccion de los medios y la extension de las represalias deben de estar en relacion con el grado de infraccion á este derecho, cometido por el enemigo. Las represalias desmesuradamente severas son contrarias á las reglas del derecho de gentes. § 71.— Las represalias no serán en todo caso admitidas sino con la autorizacion del comandante en jefe, el que tendrá igualmente que fijar el grado de su rigor y de su duracion.

SECCION 5.ª — De los derechos de los beligerantes.

EL GOBIERNO.

MADRID 8 DE JULIO DE 1874.

ESTADO DEL TESORO.

Para comprender toda la gravedad que entraña la crisis financiera, y la necesidad de remediar un mal que tantos intereses lastima, bastará fijarse en los siguientes datos que publica la *Gaceta*.

A 349 millones de pesetas subirá el déficit del presupuesto de 1873-74, á esta suma hay que agregar 254 millones, ménos 56 que se indican como activo de la Deuda flotante, los 28 que el Tesoro debe al Consejo de reducciones, los 65 á que ascendía el saldo á favor de la Caja de Depósitos por los necesarios que deben pagarse en efectivo, y los 28.500.000 que no se habían entregado en letras al Banco de España, formando un total de 638.500.000 pesetas.

Siendo imposible de todo punto extinguir este enorme débito en el ejercicio de un presupuesto; necesario es ir enjugando semejante descubierto con medidas financieras, y con una tributación que exceda de los ingresos, pero esto requiere en primer término que el crédito se levante de la postulación en que se halla, y después acudir á los recursos con que cuenta el Estado, ya por las fincas que aun quedan por enagenar, ya exigiendo de las fuerzas vivas del país los medios justos y prudentes que puede prestar, y que prestará, para un objeto tan digno y patriótico, como el cumplimiento de obligaciones sagradas y respetables.

Nosotros somos los primeros en reconocer las buenas intenciones, el recto criterio del ministro de Hacienda, y somos también los primeros en aplaudir sus esfuerzos y gestiones para resolver la grave cuestión que le está encomendada.

Hemos examinado el presupuesto de ingresos y visto una base de tributación que coloca al Tesoro en situación distinta de la en que hoy se encuentra; nosotros no hemos dado como infalibles, según supone *El Imparcial*, los cálculos que se hacen para obtener la cifra que alcanzan las contribuciones y rentas públicas; pero si creemos que el sistema de impuestos que constituyen el presupuesto, puede dar el resultado total que se promete el ministro, si en la gestión administrativa resaltan la rectitud, el celo y la inteligencia; si así no sucede es seguro que la cifra presupuestada dejará mucho que desear.

No es posible continuar la serie de operaciones de crédito que han constituido el plan, por el cual se obtenían fondos para las más urgentes atenciones, era menester adoptar otro sistema para subvenir á las necesidades del Tesoro y para saldar antiguos descubiertos, á fin de llegar á este resultado, los mayores ingresos y una negociación que ofreciese seguridad de éxito lisonjero é inspirase confianza al capital.

Nada más aceptado que los pagarés de bienes nacionales, y en prueba de ello basta fijar la atención en el precio que alcanzan los billetes hipotecarios del Banco de España; precio que sólo es debido á que existen pagarés en cantidad bastante al pago de la amortización y de los intereses que devengan.

En su virtud, el ministro de Hacienda ha decretado una emisión de bonos en cantidad de mil millones, garantizada con pagarés de los que existen en poder del Tesoro y los que produzcan los bienes que aun restan por enagenar.

Del estado que se publica en la *Gaceta* resulta que quedan bienes y pagarés para responder de la expresada emisión de bonos por valor de 467.000.000 de pesetas; por lo tanto no ofrece duda la garantía.

Nosotros habríamos deseado que el Banco de España hubiera tomado á su cargo la citada emisión, dándole los pagarés existentes y los inventarios por donde se acredite la existencia de los bienes que aun restan por enagenar.

La referida sociedad de crédito entendemos que no habría rechazado esta negociación, siempre que se hubiera dispuesto que todas las ventas que en lo sucesivo se realicen se paguen á metálico; entonces los nuevos bonos habrían alcanzado un precio mucho más elevado que el que alcanzarán siendo emitidos por el Gobierno.

Desconocemos las causas que se habrán tenido en cuenta para no haberse practicado lo que indicamos; pero desde luego aseguramos que el resultado de la emisión no ha de ser lo que habría sido caso de haberse aceptado lo que dejamos expuesto.

Una de las atenciones más preferentes es el pago de los intereses de la Deuda, pago que no había podido efectuarse en los dos semestres anteriores al que venció en 30 de mes último.

El ministro de Hacienda no podía desatender esta obligación, y en los nuevos presupuestos preciso era que cuidase de salvar el crédito de la nación; interesado en el cumplimiento de este deber, al efecto acude á todos los medios que puede disponer y á todos los valores que cuenta el Tesoro para el saldo de este descubierto

que tanto nos desprestigia entre propios y extraños.

Nosotros deploramos que se hayan anulado pactos y contratos que, sin meternos á investigar sus ventajas ó perjuicios, basta que estuviesen convenientes para que mereciesen consideración; pero juzgando los hechos tal como existen, diremos que con satisfacción observamos el mejor desecho en el Sr. Camacho para el pago de la obligación á que nos referimos: los 74 millones de pesetas que importan los pagarés de las minas de Riotinto, 25 millones de pesetas anuales con aplicación por iguales partes en cada trimestre á la amortización de los cupones, el derecho al canje por los bonos del Tesoro de nueva creación de las carpetas de cupones, recibiendo 100 pesetas en bonos por 85 en carpetas, todo ello revela la buena disposición para el pago de un descubierto que hoy es imposible realizar de una vez y en efectivo, por causas ajenas á la voluntad del ministro de Hacienda, que se ha encontrado con una situación de la que es preciso salir á costa de sacrificios dolorosos para el contribuyente y para el acreedor del Tesoro: los efectos del estado de la Hacienda á todos alcanza, y por ello todos debemos procurar su remedio.

Se prohíbe emitir en lo sucesivo títulos de la Deuda perpétua del 3 por 100, recibiendo los poseedores de cupones vencidos y á vencer el importe de la tercera parte que recibían en aquel papel el 30 por 100 á metálico. Esta prohibición es muy acertada, pues que las continuas emisiones que se hacían en la primera Deuda del Estado, influían de una manera muy directa en el descenso de los fondos.

Para terminar estas ligeras indicaciones manifestaremos que la prórroga forzosa por tres meses en el pago de todas las letras y pagarés expedidos por el Tesoro, solo puede justificarse por lo crítico de las circunstancias, y sentimos que estas obliguen á faltar á pactos y contratos solemnes: esperamos que los tenedores de aquellos valores, inspirados en su patriotismo, aceptarán una medida que si no reviste los caracteres de la más estricta legalidad, en cambio coloca al Tesoro público en situación de poder cumplir tantos y tan sagrados compromisos como sobre él mismo pesan.

Los poseedores de las letras y pagarés prorrogados continúan cobrando los intereses estipulados en los contratos, así que el perjuicio no es tampoco de gran consideración.

Cuando las necesidades del Tesoro, las atenciones de la guerra y el estado de la Hacienda obligan á impuestos y tributos exagerados que alcanzan hasta las más humildes clases, creemos que los capitalistas y banqueros no se negarán á contribuir á dominar la crisis, como pueden hacerlo, y muy eficazmente asintiendo al aplazamiento en el pago de unos débitos que hoy es imposible satisfacer.

Los despachos sobre la insurrección carlista recibidos en el ministerio de la Guerra hasta la madrugada de hoy carecen de interés, según dice la *Gaceta*. Aquellos contienen las siguientes noticias:

«La facción Fuster, de 42 hombres, se presentó anteayer en Rafof y ayer ha pasado por Cabezo Negro, término de Albaterra, perseguida por fuerza de carabineros en combinación con voluntarios de Orihuela, Callosa, Creventente y Elche.

Una partida de 44 hombres cruzó anteayer por el término de Villena activamente perseguida por los voluntarios de Mondívar.

El cabecilla carlista Valdivieso, que días pasados se encontraba en Villaluenga y Espinosa, ha sido muerto por los suyos en el término de Salguero, provincia de Burgos. De esta partida han sido hechos prisioneros tres individuos.

La facción Paes, compuesta de unos 60 hombres montados, se encontraba ayer en el sitio denominado Campo de Caso, activamente perseguida por la columna de Infantería, que la había hecho un prisionero, quitándole además algunas armas. Se confirma la entrada de esta facción en Villaviciosa, Asturias.»

No seremos nosotros los que censuremos la evidente disolución de los partidos en Francia, porque teniendo el tajo tan frágil, no hemos de entretenernos en arrojar piedras al del vecino; pero no podemos prescindir de nuestra misión de cronistas haciendo alguna que otra observación respecto á los hechos que diariamente nos trasmite el telégrafo.

En medio de la incertidumbre que respecto al modo de resolver las diferentes cuestiones políticas existe, se sabe de positivo que no se votará la monarquía y se votará el setenado bajo una república interina ó definitiva; se sabe que habrá dos Cámaras alta y baja ó conservadora y popular, aunque se ignora cómo se constituirá la de los senadores; se sabe ya que subsistirá el sufragio universal, con la única restricción del domicilio que será de tres años.

Lo que no se sabe es si se disolverá ó no la Asamblea, porque esto depende de que se vote ó deje de votarse la proposición de censura que piensa presentar Mr. Luciano Brun, con motivo de haber suspendido el periódico *L'Union*, por publicar el manifiesto del conde de Chambord.

Entiéndase bien que si la Cámara no se disuelve ahora se disolverá en Octubre, por que además de no representar hoy la opinión pública, se ha convertido en una verdadera Torre de Babel, en que nadie sabe dónde está ni á quién tiene enfrente, ni lo que quiere, ni lo que combate, puesto que en poco más de un año los bonapartistas y los dos centros y hasta las extremas derechas é izquierdas han tenido frecuentes vele-

dades votando en distintos sentidos, aliándose y separándose de sus aliados.

Lo único que se ve claro es, como hemos dicho, que no habrá por ahora monarquía y habrá República, y que aunque hubiese monarquía no será rey el conde de Chambord, y será jefe del Estado el mariscal MacMahon.

En otro lugar de este número damos cuenta de los nombramientos de ministros del Tribunal de Cuentas realizados últimamente, y que recaen en personas dignísimas, aun cuando ignoramos si todas reúnen las condiciones que la ley exige.

El nombramiento del Sr. Zugasti para la dirección de Propiedades es digno del mayor elogio, por recaer en una persona de largos servicios, notorios merecimientos; y probada lealtad. Nos complacemos viendo que el Gobierno repara un olvido que lamentábamos.

Dispénsenos nuestro apreciable corresponsal de Caspe si no insertamos la carta que con fecha 5 nos dirige. Razones que en su buen criterio pesará, nos obligan á guardar silencio sobre las diferentes cuestiones á que se contrae.

Las noticias que se reciben de Teruel confirman el arrojado con que su escasa guarnición y Milicia ciudadana rechazaron el ataque de la numerosa facción que quiso posesionarse por sorpresa de la plaza, y aumentan la importancia de dicho hecho de armas, en el que los carlistas han tenido más de 500 bajas, entre muertos, heridos y prisioneros.

Los vecinos de Teruel no se han dormido sobre sus laureles, y en la prevision de que pudieran sufrir un nuevo ataque, están haciendo barricadas en muchas bocacalles de las que dan al recinto, y aspillerando las casas del mismo punto.

Teruel merece la gratitud de todos los buenos liberales y ha demostrado lo que puede alcanzar el espíritu liberal de un pueblo.

Leemos en nuestro novel colega *La Civilización*:

«Exponen algunos periódicos la conveniencia de que se active la organización de la Milicia nacional, para que pueda ser auxiliar del ejército en la defensa de los pueblos contra las agresiones del carlismo.

Organizada convenientemente, podría dar buenos resultados en las poblaciones de alguna importancia, que en las pequeñas no sirve sino para que los carlistas se apoderen de su armamento; pero como la experiencia ha venido demostrando que esa institución ha sido en algunas ocasiones germen de intranquilidad, y como es necesario en los actuales momentos acudir, no solo al aniquilamiento del carlismo, sino á restablecer el orden moral y á evitar todo género de trastornos, que serían un gran óbice para activar la guerra, el asunto merece detenido estudio.»

Creemos efectivamente de gran interés el tema que discuten nuestros colegas, aun cuando para nosotros no ofrece dificultad alguna su resolución. Compróbase la necesidad de que el ejército pueda consagrarse á la prosecución de la campaña, es innegable que esto podría facilitarse mucho organizando la fuerza ciudadana y poniéndola en estado de poder seguir el valeroso ejemplo de la Milicia de Teruel. Existe una ley que no ha sido derogada para el armamento de la fuerza ciudadana: si las operaciones preliminares para la organización de la misma se han hecho en algunos puntos faltándole á lo dispuesto en esa ley, las diputaciones puedan y deben, en vista de lo que resulta de sus investigaciones, anular dichos trabajos y activar la organización y armamento, para que en un plazo corto pueda dicho cuerpo prestar servicio. Si así se hace, no tema *La Civilización* que sea la Milicia un germen de intranquilidad: cuando lo sería efectivamente sería conservando una Milicia de partido y una oficialidad elegida por sorpresa.

Dice un periódico que en el ministerio de la Guerra existe un caballero particular, que hace y deshace, manda y dispone como si en realidad fuera jefe del departamento militar.

Como nos consta que en el ministerio de la Guerra, á excepción de los oficiales de archivo, todos los demás empleados pertenecen á la carrera militar, suponemos habrá sido mal enterado *La Bandera Española*, que es el colega á que nos referimos, y vendría fuese más explícito, seguro de que el general Cotoner tomará en cuenta sus indicaciones para remediar el mal que censura, si efectivamente existiese.

Una curiosa errata encontramos en nuestro colega *El Orden*. Al pie del oficio del gobierno civil, comunicando á la prensa periódica con la suspensión, siempre que no se ciña á lo que está mandado, figura, en vez de la firma del Sr. Moreno Benítez, la del Sr. Moreno Rodríguez, director precisamente de nuestro apreciable colega. No dejará de utilizar su errata en alguna gaceta.

En carta de un oficial carlista recibida en Madrid se hace justicia á las dotes militares que distinguían al infortunado general Concha, manifestando que se movía con sus numerosas batallones como pudiera hacerlo un capitán de cazadores con su compañía.

Aunque ayer indicamos ligeramente las importantes medidas adoptadas por el señor gobernador general de la isla de Cuba, creemos oportuno reproducir los detalles que respecto á este asunto publica un colega:

«Reunidos en una junta magna, la general de hacendados de la Habana y los representantes del comercio, los de la propiedad rústica y urbana, los de la industria, profesiones y artes, presididos por el gobernador general de la isla de Cuba, marqués de la Habana, y con asistencia del señor director de Hacienda, don Bonifacio Cortés Llanos, han dado toda una prueba evidente de su patriotismo, tomando por unanimidad un acuerdo que, en nuestro concepto, salva á nuestra gran Antilla de los inminentes peligros que corría en su conflicto económico.

Por unanimidad, repetimos, han ofrecido al Gobierno contribuir con el 5 por 100 de sus capitales, para con el producto de esta contribución verificar la amortización progresiva de la deuda del Tesoro de la isla de Cuba, en unión del impuesto de 40 por 100 sobre las utilidades de la riqueza, cubrir el déficit mensual que resulte del presupuesto corriente y satisfacer las obligaciones devengadas y no satisfechas de los presupuestos anteriores.

Al efecto, se cobrará el presente año el dos y medio por ciento sobre el capital, y el año próximo el 2 1/2 restante.

Estarán exentos del pago de 2 1/2 por 100 por razón de sus haberes, los militares en activo servicio, el clero, empleados civiles y los que sin poseer capital cuentan solo con un salario.

El decreto que se refiere á esta importantísima contribución, y que ha sido remitido por telégrafo para la aprobación del Gobierno, fué anoche aprobado en Consejo de ministros, y anoche mismo devuelto á Cuba para ponerse en ejecución.

El acuerdo unánime de los contribuyentes de la isla de Cuba hizo que el oro bajase á 425; pero la noticia de la muerte del ilustre marqués del Duero produjo gran pánico, y el oro volvió á subir. Es indudable para nosotros que la aprobación del Gobierno que ha recaído en el proyecto de decreto remitido telegráficamente por el general Concha restablecerá la confianza por completo, quedará dominada la cuestión económica de Cuba y el oro bajará día por día.

Dignos del mayor encomio se han hecho por su patriótico desinterés todas las clases contribuyentes de la isla de Cuba, por su celo, ilustración y acierto las altas autoridades que hemos mencionado, el señor ministro de Ultramar y el Gobierno todo que han secundado sin pérdida de tiempo el noble propósito de todas las clases contribuyentes de la principal de nuestras provincias antillanas.»

Un colega ha querido sin duda dar una prueba de su paciencia y espíritu investigador averiguando las fracciones del partido republicano. Según él son las siguientes: fracción unitario-histórica; fracción unitario-democrática; fracción inesperada, ó sea la del manifiesto de los Sres. Milans, Martínez Villergas y otros; fracción positivista; fracción conservadora de conciliación; fracción nominal y homogénea; fracción federal intransigente y la fracción federal-reformista de orden arriba citada.

La verdad es que no falta razón al diario alfonsino; pero ¿qué extraño es que suceda esto en el partido republicano cuando dentro de la exigua agrupación alfonsina se dibujan también varias tendencias?

Aunque la prensa alfonsina califica de novela lo referido por el periódico *El Orden* respecto á proyectos restauradores, dificultades para su realización y otros curiosos detalles; como quiera que esta novela se relaciona en muchos puntos con algunos cuya exactitud histórica nos consta, creemos del caso dar una idea de la relación que hace el periódico republicano:

«Parece, dice, que crecieron de tal manera las ilusiones alfonsinas con las alegres noticias que les comunicaban sus corresponsales del Norte, que convencidos de que la proclamación de D. Alfonso sería un hecho tan pronto como se tomase á Estella, se apresuraron á nombrar un consejo de regencia y aun á formar un completo ministerio. El consejo de regencia le presidiría el Sr. Moreno, arzobispo de Valladolid, y formaría parte de él, entre otros, el Sr. Salaverria. El Sr. Cánovas se reservaba la presidencia del Consejo de ministros y llamaba á su lado con toda premura á un ilustre compañero que veraneaba por las frescas playas de Galicia.

En este estado la conspiración alfonsina, marcha á Paris el Sr. Salaverria, y sabe por conducto de la misma ex-reina, á quien encontró preparada y mandado hacer los equipajes, que no renunciaba á la satisfacción de volver al palacio de la plaza de Oriente con el carácter que tenía cuando le abandonó; que cuando llegase allí, trataría si le creía conveniente de la abdicación á que había sido obligada; pero que hasta entonces se inspiraría en la conducta que en idéntico caso habrían seguido sus dignísimos antecesores Carlos IV y Fernando VII. Mientras tanto ella usaría de todas las prerrogativas de la corona.»

Esta actitud y la preponderancia que, según nuestro colega, han vuelto á tener ciertas personalidades cerca de doña Isabel de Borbon hizo meditar al Sr. Salaverria sobre la posibilidad de perder su parte de regencia; y la muerte del general Concha, con la retirada consiguiente del ejército, cambió por completo el estado de las cosas, viniendo á tierra el castillo de naipes.

«Esta es la historia, añade *El Orden*; acaso ella haya hecho ver á *La Epoca* nuevos horizontes; acaso tengamos todos razón; pero lo más probable es que después de sus trabajos y sus cábalas les suceda lo que al Sr. D. Alejandro de Castro, esto es, que se tengan que volver á la mitad del viaje.»

Ponemos D. Alejandro de Castro porque el Sr. Bermúdez de Castro, que decía *El Orden*, murió hace años, y la equivocación no merece ciertamente ser rectificada, como quiso hacerlo *El Diario Español*.

*El Imparcial* de hoy recuerda haber oído que el nonnato consejo de regencia debía componerse de cinco personas, entrando en él, además del Sr. Moreno, arzobispo de Valladolid, los Sres. Cánovas del Castillo y marqués de Alcañices.

Según esta versión, la presidencia del Consejo de ministros se reservaba para el Sr. D. Alejandro de Castro.

Nuestro colega *El Tiempo* sigue estando mejor aconsejado que en los días anteriores, y llega á declarar que no será obstáculo á ningún Gobierno que, sin hallarse identificado con sus ideas y creencias, desee restablecer el orden público, realizando en el poder verdadera política conservadora.

«Es más: añade, en momentos tan graves como los presentes, atentos al bien del país y á la salvación de las instituciones liberales, nuestro patriotismo toma, si es posible, mayor fuerza que nunca. Si el Gobierno homogéneo no puede, como creemos, llevar á cumplido efecto, por sí solo, la grande empresa de la pacificación de la patria, ante esta idea todos los partidos de orden deben acudir presurosos á ofrecer el concurso de su voluntad y el apoyo de sus fuerzas.»

NOTICIAS GENERALES.

El ayuntamiento de Bilbao ha dirigido por telégrafo un cariñoso pésame á la señora mar-

quesa de Sardeal por la muerte de su padre el general Concha.

Ha fallecido en esta capital el Sr. D. Quintín Chiarlone, reputado farmacéutico, académico de las de Medicina y Farmacia, etc., etc.

Ha sido nombrado inspector de ferro-carriles, con destino á la division de Barcelona, D. Sebastian de Movellan, antiguo cónsul de España en Méjico.

Ha sido nombrado segundo jefe de la comision de Hacienda en Londres, el Sr. Alvarez Mendizábal, que ya lo fué anteriormente.

Parece que merced á las activas gestiones del Sr. D. Juan Romero, comandante director de la escuela de aspirantes de Marina establecida en el Ferrol, se ha rebajado á 12 reales el diario que pagan á bordo los aspirantes y que hasta el trimestre último fué de 15 reales.

El mariscal de campo D. Manuel Buceta ha sido nombrado gobernador militar interino de Barcelona, quedando en situacion de cuartel el brigadier D. Fernando del Pino, que desempeñaba aquel cargo.

Una comision de la junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en representacion del cuerpo, fué presentada ayer al ministro de Fomento por el Sr. Peñuelas, que solicita una pensión para la viuda del malogrado Sr. Monasterio, victima de algunos asesinos en Almaden, y tambien para la madre del ingeniero señor Buceta.

El Sr. Alonso Colmeñares recibió á la comision ofreciéndola haria cuanto estuviera de su parte, y que llevaria este asunto á la resolucion de sus compañeros de Gabinete, creyéndose que estas gestiones tendran un resultado favorable.

De *El Imparcial* tomamos las siguientes noticias financieras:

«En la Bolsa se hicieron ayer tarde á primera hora algunas operaciones de 3 por 100 interior al contado á 44,63; pero despues fué bajando este cambio hasta cotizarse á 44,30 y 44,25. Como es natural, á medida que bajaba el consolidado bajaron los demás valores, haciéndose las subvenciones viejas de ferro-carriles á 23, y los bonos del Tesoro á 42,30.

Los hipotecarios del Banco de España se vendieron á 96,50, y las acciones del mismo subieron á 450.

El descuento de carpetas estuvo á 44, y el de los cupones á 53 los viejos y á 64 1/2 los nuevos.

En el Belsin reinó por la noche mucha desanimacion, ofreciéndose consolidado á 44,20.

—Parece que varios de los banqueros que tienen hechos préstamos al Tesoro se han presentado al señor ministro de Hacienda pidiendo la reposicion de garantías que determinen sus respectivos contratos, y que se preparan otros hoy mismo para dirigir igual reclamacion al Sr. Camacho.

—Amigos autorizados del señor ministro de Hacienda manifestaban anoche que el Sr. Camacho no se mostraba dispuesto ni á la reposicion ni á la liquidacion de las garantías de los préstamos hechos al Tesoro.

—Parece que el señor ministro de Hacienda se muestra dispuesto á deferir á algunas de las exigencias del gremio de vendedores y almacenistas de tabaco.

—La situacion de la Bolsa de Madrid y la importancia que este suceso tiene entre los hombres de negocios, produjo anoche una animacion extraordinaria en los circuitos bursátiles, donde era objeto de toda clase de comentarios el estado de nuestros valores y las consecuencias que de dicho estado podrian desprenderse.

Cartas recibidas del Norte confirman desgraciadamente la triste noticia sobre fusilamiento del oficial alemán Herрман y otros oficiales del ejército por los carlistas. Este suceso ha producido una profunda y general indignacion en nuestras tropas.

Copiado de *El Diario de Reus* transcribimos hace algunos dias la noticia de que los liberales vecinos de Montroig habian regalado al brigadier Sr. Salamanca un precioso baston de mando; sin embargo, hemos recibido una atenta carta del expresado pueblo, manifestándonos no ser cierto cuanto afirmábamos, y asegurándonos que nada saben acerca de dicho regalo de los liberales de aquel pueblo.

Leemos en *El Imparcial*:

«En una larga correspondencia que recibimos de Roma se nos dice, coincidiendo estos informes con los publicados por el *Times*, que las personas más allegadas por su posicion oficial al Padre Santo tenían la creencia de que la posesion de Estella por nuestras tropas señalaria un cambio político muy trascendental en España.

Leemos en *La Igualdad*: «El ex-diputado constituyente, D. Antonio Mola y Argemi, fué preso en Barcelona y puesto luego en libertad.

Ha sido preso en San Feliú de Guixols el donnido ex-diputado constituyente catalán, don Pedro Caimó Basco, siendo trasladado á bordo de la goleta *Diana*.»

Ha sido propuesto reglamentariamente para el empleo inmediato el coronel de artilleria señor Ruiz de Salaverria, director del Parque de Madrid.

Un religioso espectáculo tuvo lugar el último domingo de Junio en Ginebra. Dominando á esta ciudad, pero perteneciente á Saboya, y por lo tanto á la Francia, se levanta el Monte Saleve; sobre su cumbre los saboyanos habian formado el proyecto de elevar una cruz monumental que pudiera ser vista desde la ciudad misma de Ginebra, y desde todos los pueblos del canton. Esta cruz, de granito, de treinta y seis pies de altura, colocada al borde mismo del precipicio, es la que acaba de ser solemnemente bendecida. Los saboyanos habian invitado á esta fiesta á los católicos de Ginebra, y juntos formaban una peregrinacion de más de 45.000 personas.

En la reunion celebrada anoche en el círculo de la Union mercantil se discutió con gran interés y copia de datos por todos los asistentes la cuestion de los nuevos tributos de guerra, que fueron por punto general duramente combatidos.

El presidente, Sr. Fabra y Floreta, resumió el debate manifestando que el comercio de Madrid, cuyas diferentes clases se hallaban allrepresentadas, rechazaba pura y simplemente el impuesto sobre las ventas, el recargo sobre la contribucion industrial, el recargo sobre la territorial y la supresion de la venta libre de tabacos de regalo; que la comision que se nombrase, según estaba acordado, podria proponer un impuesto en sustitucion de los que no se aceptaban; que respecto al recargo sobre la territorial el Círculo obraria de acuerdo con la asociacion de propietarios, que ya habia hecho una indicacion en ese sentido, y que respecto á los almacenistas de tabacos, si bien no formaban sino un gremio, todos los demás le apo-



# SECCION DE ANUNCIOS.

## EL CORREO DE TEATROS

SEMANARIO ARTISTICO CON AGENCIA TEATRAL,  
UNICO EN SU CLASE EN ESPAÑA.

Director propietario, D. EDUARDO DE CANALS.

Posee un REGISTRO ARTISTICO, especialidad de la Agencia, con la mayor parte de los artistas españoles.

Contiene revistas teatrales, tanto nacionales como extranjeras, para lo cual tiene un crecido número de correspondientes en todas las principales capitales; publica las listas de las compañías de todos los teatros de España, Ultramar y Ext-ajero, contando además con su correspondiente servicio telegráfico que le permite dar cuenta de todo lo concerniente al arte.

Se publica los días 1, 8, 15 y 23.  
La redacción la tiene en Barcelona, calle Ancha, 11, 3.º  
Precios de suscripción: 15 pesetas al año en España. Pago anticipado.  
Los pedidos y reclamaciones para los señores suscriptores de Madrid pueden hacerse en la casa del corresponsal, Magdalena, 9, entresuelo.

## PEPITA JIMENEZ,

POR

D. JUAN VALERA.

Esta novela se halla de venta al precio de 10 rs. la edición de lujo y 6 la económica, en la administración de *La Revista de España* y en las principales librerías de Madrid.

## AGUA INODORA DE ESCRITORIO Y TALLERES.

Quita en el acto las manchas de tinta en el papel, en las manos, lienzo, madera, mármol y pavimentos por lo que es utilísima á los escribientes, escribanos, amanuenses, secretarios, oficinistas, colegiales, comerciantes, tintoreros, marmolistas, planchadoras, encajeras, zapateros, leuceros, guarnicioneros, curtidores y amas de casa. Puede usarse sin ninguna precaución, pues no ataca más que á la tinta. Precio, 2, 4 y 8 rs. frasco. L. de Brea y Moreno, calle de la Salud, 9, y Jardines, 5, Madrid, y en muchos almacenes de papel. Por mayor se hace 25 por 100 de descuento, tomando de 12 frascos en adelante.

## AGUA CIRCASIANA

UNICA USADA POR TODAS LAS FAMILIAS REALES Y NOBLEZA DE EUROPA.

48 AÑOS DE ÉXITO EN TODO EL MUNDO.

379.000 atestados, incluidos los de varias personas de las familias reales de Inglaterra, Francia, Rusia, Alemania, Bélgica, Holanda, Italia, España y Suecia.—Venta de ocho millones de frascos por año, analizada y aprobada por trececientos químicos elementales de todos los países.—Opiniones las más favorables de 720 periódicos importantes.

El AGUA CIRCASIANA es la única infalible para restituir al cabello blanco su color primitivo desde el claro rubio hasta el negro azabache. NO ES UNA TINTURA. Hace desaparecer en tres días la caspa de la cabeza. Devuelve á todo el cabello enfermo la belleza y fuerza de la juventud, evitando rápidamente su caída; hace crecer el cabello, dando á los tubos capilares la fuerza y vigor juvenil; en la composición de este preparado no entra materia alguna nociva á la salud.

Todos los frascos y cajas llevan nuestra firma y marca de fábrica.  
P. P. HERRINGS, ETC., C.º  
Depósito general para toda la Europa, Plaza de D. Pedro 60 y 61, Lisboa.  
Madrid, Borral hermanos, Puerta del Sol, 5.

## PILDORAS HOLLOWAY.

Los misioneros católicos, destinados á recorrer varias partes del mundo, tales como la China, la India, el África y otras, viéndose obligados á ejercer como médicos al mismo tiempo que desempeñan los deberes de buenos pastores, hace muchos años que se dirigen al establecimiento Holloway para proveerse de estas célebres pildoras, cuyas propiedades depurativas dominan, tan pronto como raticamente, los males de vientre y de estómago, así como el mal de hígado, tan frecuente y penoso en países cálidos. La acción de este medicamento es suave, así como energética, y expulsa inmediatamente la acidez motivada por malos nutritivos; restableciendo la buena digestión, anima la acción del hígado, disipa los males de cabeza y es un calmante excelente para las personas nerviosas. Las propiedades curativas de estas pildoras, que devuelven las fuerzas y el vigor al sistema vital, las hace ser indispensables á toda persona de vida tranquila y sedentaria, así como son de grande utilidad á las mujeres de todas edades.

## UNGUENTO HOLLOWAY.

Las curas debidas á este célebre Ungüento han sido tan sorprendentes que han admirado las principales notabilidades del Arte Médico. Infinidad de personas, resignadas ya á sufrir la dolorosa operación de una amputación, despues de haber padecido mucho tiempo, han apelado, como último recurso, á este maravilloso bálsamo, á cuyas excelentes propiedades curativas agradecen sus brazos ó piernas, recobrando enteramente la salud perdida. Las personas que padecen afecciones del corazón ó que sufren de constipados, toses ó bronquitis, pueden librarse pronto de estas dolencias apelando á las maravillosas virtudes del Ungüento Holloway.

Para asegurar la curación rápida y permanente de las enfermedades, conviene siempre que se tomen las Pildoras al mismo tiempo que se emplea el Ungüento.

Amplias instrucciones en español relativas al uso de dichos medicamentos envuelven las cajas de Pildoras y botes de Ungüento

Se venden en las principales farmacias del mundo entero y en el establecimiento central del Profesor Holloway, 533, Oxford Street, Londres.



## LA VERDAD. EXTRACTO DE CARNE LIEBIG DE LA AUSTRALIA.

Fabricado por Mr. Roberto Toth y premiado en la Exposición Universal de París de 1867 y marítima del Havre de 1868. Único analizado y garantizado por el eminente Dr. Miller, profesor de química en el colegio real de Londres.

Se vende en todas las principales farmacias de Madrid y provincias en tarros de porcelana á los precios siguientes: tarro de una libra, á 56 rs.; de media, á 29; de cuarto, á 15, y de dos onzas, á 8.

Con la cuarta parte del extracto que puede contener una cucharita de tomar café, disuelto en una taza de agua cociendo, sazopada con sal, se obtiene en el acto una taza de caldo, con el que puede hacerse una excelente sopa.

A cada tarro va unido un prospecto dando todas las instrucciones necesarias sobre la manera de emplear el extracto de carne Liebig.

A fin de no confundir el extracto que fabrica Mr. Roberto Toth, con el de ninguna otra compañía, exigir en cada tarro la marca de nuestra fábrica, representada por un bucy y un arado, y en la cubierta de papel en que van envueltos los tarros, la firma de Roberto Toth, en tinta encarnada.

A los colegios, fondas, hospitales y para el ejército y la marina, se les puede facilitar extracto puro en latas de cinco libras á precios especiales: cada libra de extracto equivale á 50 libras de carne fresca.

Los señores farmacéuticos, tiendas de comestibles y droguerías que compran por mayor, se dirigirán á nuestro agente general para España D. Carlos Prats.

Las Colonias, Arenal, 8, Madrid.

## LA HONRADEZ, VINOS NATURALES Y SECOS DE JEREZ, DE I. SAENZ.

Estos legítimos vinos, que han sido premiados con medalla de plata en la Exposición Nacional de 1873 por su gran superioridad, se expenden en su único depósito y acreditado establecimiento LOS DOS MUNDOS, Fuencarral, 19 y 21, Madrid.

PRECIOS. De 7 años á 14 rs. botella.  
» 8 » á 16 » »  
» 10 » á 20 » »  
» 13 » á 24 » »

Se sirven á domicilio y se remiten á provincias. La venta por docenas obtiene ventajas.

**SASTRES Y COSTURERAS**  
Se necesitan costureras para prendas de tropa. Diríjase traviesa de Trujillo, núm. 2. (9-D.)

### BLANCO NIEVE DE CLEOPATRA.

COLORIDO HUMANO Ó ROSA DE CLEOPATRA.

Un rostro blanco solo, exento de pecas, arrugas, manchas, espinillas, ó ligeramente sonrosado, es como un rayo de sol que se presenta en un hermoso paisaje.

La blancura, la flexibilidad, la transparencia y la lozanía del cutis, son condiciones indispensables para la hermosura completa de la mujer.

Con estos dos higiénicos y mejorados descubrimientos, que estubo usando por espacio de cuarenta años esta célebre y bellísima reina de Egipto, consiguió acabar la carrera de la vida con los ojos, la dentadura y toda la superficie de su cuerpo como la misma Hebe, ó la diosa de la juventud.

Precio: 6 y 20 rs. frasco, del Blanco; 6 y 20 reales del Colorido humano.

Uso: se agita bien el frasco: se da con un pincito ó esponjita y con otro se extiende á voluntad.

Exíjase este busto en la etiqueta para evitar fraudes de este sin rival cosmético.

Salud, 9, principal, y Jardines, 5, Madrid, y en 2.500 farmacias, droguerías y perfumerías. El perfeccionador, L. de Brea y Moreno, inventor acreditado. (1-A.)

### INFALIBLE CURACION DEL REUMATISMO.

El Aceite de bellotas con sávia de coco, lo cura en pocas horas con solo friccionarse, mejor y más barato que todos los remedios concedidos hasta el día. Jardines, 5, Madrid, y en 2.500 boticas, droguerías y perfumerías: precios, 6, 12 y 18 rs. frasco con mi busto. Pedidos al inventor, L. Brea y Moreno.

### BAZAR DE JUGUETES

DE A. VEGA.

Calle de Hortaleza, núm. 19.

Este establecimiento, el más barato de todos, ofrece un bonito surtido de toda clase de juguetes, bisutería, artículos de tocador, de escritorio, de mesa, de viaje y objetos de novedad.

PRECIO FIJO.

**CARNOT.—ESTUDIO BIOGRAFICO MILITAR**, por Arturo Cotarelo.—Precio: 1 real ejemplar en la administración de *El Correo Militar*, San Gregorio, 5. (R.-6.)

**MANUAL DEL NAVEGANTE** redactado

CON PRESENCIA DE LOS MEJORES AUTORES MODERNOS

DE D. Antonio Terri y Rivas

Teniente de navío de primera clase.

Esta obra tan útil á todos los marinos en general se halla de venta en las sucursales del Depósito Hidrográfico y en las librerías de los puertos más principales.

### EL CODIGO PENAL DE 1870,

concordado y comentado por

D. ALFONSO GONZALEZ Y GOMEZ DE LA SERNA.

EX-MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Se ha publicado el tomo primero de esta interesante obra, y se vende en las librerías de Sanchez, calle de Carretas; Durán, Carrera de San Jerónimo; D. Leoncio Lopez, calle del Cármen; Bailly-Baillière, plaza de Topete, y en las principales librerías del reino.

En los mismos puntos se admiten suscripciones. Se ha repartido ya la entrega primera del segundo tomo, y está en prensa la segunda, que saldrá brevemente. (1-12)

### AGUA DE COLONIA.

Se acaba de recibir la verdadera de Johann Maria Farina Julichs Platz, núm. 4, cuya legitimidad se probará.

Blanco cera de Elisa Boidum. Jabones, peines, cepillos y otros objetos de tocador. Bazar de juguetes, bisutería y quincalla de A. VEGA, precio fijo baratísimo.

CALLE DE HORTALEZA, NUM. 19.

### OBRA INTERESANTE.

EL GUIA PRACTICO EN LA ENSEÑANZA

DE LA GRAMÁTICA DE LA ACADEMIA

por el maestro normal

D. JOSÉ RUIZ MEDIAVILLA Y PIÑOL.

Véndese en casa del autor, calle de Regueros, núm. 9; en las librerías de Hernando, Arenal, 11; Rosado, Cañes, 3; y en la administración de este periódico.

Precios.—Madrid, 12 rs. ejemplar en rústica.

Provincias: 12 ó 13 rs., si se remite por el correo.

Extranjero 20, y Ultramar, 26 rs.

Las cuatro partes de EL GUIA, que se expenden también separadamente, 3, 5, 4, y 2 rs. la primera, segunda, tercera y cuarta parte respectivamente.

Los pedidos hechos al autor tendrán la ventaja de un 5 por 100 desde 10 á 50 ejemplares, y un 10 desde 50 en adelante. No se servirán pedidos sino en vista de letras de fácil cobro. No se responde de extravíos.

### COCINAS ECONÓMICAS.

aparatos económicos para colar la ropa; molinos y tostadores para café; cilindros para rizar tejidos; máquinas para tapar botellas; máquinas para coser, de los mejores sistemas; bombas para sacar agua.

Depósito central de la gran fábrica en Valencia de

D. GUILLERMO MALABOUCHE.

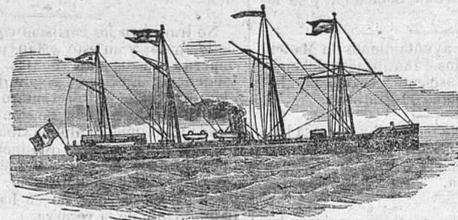
En Madrid, calle de Relatores, 13.

### MANUAL DEL PINTOR DE HISTORIA.

Obra indispensable para los alumnos que se dedican al estudio de las Bellas Artes y dibujo, por D. Francisco de Mendoza, profesor de dibujo, de figura y adorno en la escuela de Artes y Oficios.

Está de venta en las principales librerías y conserjería de la escuela superior de pintura y escultura.—A 4 rs. ejemplar.

## SOCIEDAD G. O. BATA LAVARELLO Y COMPAÑIA.



### SERVICIO POSTAL ENTRE ITALIA Y LA AMERICA DEL SUR

GRANDES Y MAGNIFICOS VAPORES DE CUATRO PALOS.—VIAJES RAPIDOS EN 43 DIAS

SALIDAS FIJAS DE CÁDIZ, EL 14 DE CADA MES.

El 14 de Julio saldrá para MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES el vapor correo italiano

## EUROPA.

CAPITAN, E. FERRO.

Precios del pasaje comprendido billete de ferrocarril de vapor hasta Cádiz.

Montevideo y Buenos-Aires. Valparaíso, Arica, Ilay ó Callao con trasbordo en Montevideo.

1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.
170	130	60	360	250	146
170	130	58	360	250	146

Desde Cádiz, Jerez, Sevilla, Málaga, Madrid, Córdoba, Gibraltar, Almería, etc. Desde Vigo, Bayona, Villagarcía, Meriú ó Corcubión, etc. Los pasajeros de tercera clase tendrán vino, pan y carne fresca diaria.

Consignatario en Cádiz, Carmonales, 2, D. LUIS ODERO.

AGENTES. Jerez, D. Manuel Mendoza y Junco.—Sevilla, D. José M. Bernal.—Málaga, don Francisco Zorrilla.—Madrid, D. Felipe Barrota.—Córdoba, Sres. N. Almazan y compañía.—Gibraltar, Sres. D. Jaime Barbo y hermanos.—Almería, D. Francisco de Padilla.—Vigo, señores Carreras y Molins.—Bayona D. Manuel de Arriaga. Villagarcía, D. José García Reboredo.—Marín, D. José Rocafort.—Corcubión, D. Vicente Pou.

### Aviso á los viajeros, militares y cazadores.

## TINTURA-ARNICA

preparada por MORENO MIQUEL, segun la fórmula que usan los religiosos del gran San Bernardo en los Alpes.

Esta preparación, conocida ya de todo el mundo como un remedio milagroso en los casos de herida de arma blanca ó de fuego, contusiones, cardenales, dolores, torceduras, etc., etc., era ya conocida desde muy antiguo, como igualmente la p. anta y sus preparados, pues cuenta la historia que los Templarios la llevaban en la Palestina como su único remedio. Bastábales dicho medicamento para la curación de todas sus heridas, picaduras de insectos venenosos y demás enfermedades. Por nuestra parte, la aconsejamos á todas las familias y personas que tengan que viajar, y con más razón si llevan niños.

Hay frascos de cuatro tamaños á los precios de 4, 8, 16 y 24 rs., acompañando á cada uno de ellos una instrucción con el método de usarla, y una sacinta rellena de algunas maravillosas curaciones que se han obtenido con el uso de esta tintura preparada en el laboratorio del señor Moreno Miquel.

## TAFETAN-ARNICA.

Se usa con muy buenos resultados para cicatrizar las pequeñas heridas, úlceras, etc. Precio, 10 rs. metro, 6 rs. medio. Botiquines alopatícos y homeopáticos de todas clases.

Hay constantemente dispuestos millares de paquetes de sales marinas para tomar los baños de mar en casa, y sulfurosos sólidos y líquidos cuantos se encarguen.

FARMACIA MORENO MIQUEL, ARENAL, 2.

## PARA MANILA.

(VIA DE SUEZ.)

Línea de vapores españoles de Olano Larrinaga y compañía.

URRERA.....	3.500 toneladas	1.500 caballos,	capitan N. Larrinaga.
LEON.....	3.500	1.500	P. J. Olano.
IBURAC-BAT.....	3.000	1.000	M. Bollegui.
BUENAVENTURA.....	3.000	1.000	A. Echevarria.
EMILIANO.....	3.000	1.000	F. Larrinaga.

Esta empresa despachará cada 40 días uno de estos vapores de los puertos de Cádiz y Barcelona; todos ellos son nuevos y construidos expresamente para esta carrera, con cámaras espelidas, muy ventiladas, y camareta independiente para señoras y familias.

## EMILIANO.

Saldrá el 5 de Agosto de Cádiz y el 10 de Barcelona. Para más informes acídase al paseo de Recoletos, 10, bajo, y á sus consignatarios en Barcelona, señores Golope y compañía, y en Cádiz D. Manuel A. de Amusatogui. (30-D.)

## ULTRAMARINOS DE CARLOS PRATS.

LAS COLONIAS, ARENAL, 8.

En este bien acreditado establecimiento hallará el público un completo y variado surtido en vinos de Jerez, Málaga, Burdeos, Oporto, Madera y Champagne en todas las diferentes denominaciones y clases conocidas.

Entre los más renombrados licores extranjeros, ofrezco á mi numerosa clientela el verdadero marraquino de Girolamo Luxardo de Zara, el Cumin de Riga, el Chartreuse legítimo de la abadía de la Gran Chartreuse, el Curaçao y Aniseta de Foquin, Ponche al rom, Cacao á la vainilla, Aniseta de Burdeos, Oldtom Kirs Wasse, Ajenjo suizo, Ginebra, Rom Jamaica, Whiskey, Cognac fine, Champagne, Bitter y Vermut de Torino, etc.

Latas de pescados en conserva de las mejores fábricas del país y del extranjero; Trufas del Perigord, Foiegras Strasbourg, carnes inglesas, Pickles, Mostazas y salsas preparadas.

Acetes superiores clarificados en Valencia, Marsella y Niza; mantecas finas de Planes, Copenhague y Prevalde; quesos de bola, nata, Chester, Roquefort, Gruyere y Parmesano; frutas de la Habana, galletas inglesas, té, cafés y azúcares de las clases más selectas; salchichones de Vich Lyon, Génova y Bolagne.

Estando en correspondencia directa con las más acreditadas casas de los puntos productores, puedo garantizar la legitimidad y pureza de todos los artículos que se expenden en mi establecimiento.

LAS COLONIAS, ARENAL, 8.

(D-1.)

## VAPORES CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

LÍNEA TRASATLÁNTICA PARA PUERTO-RICO Y LA HABANA.

Salidas de Cádiz, 30 de cada mes. Salida de Santander, el 15 de idem. Salida de la Coruña el 16 de idem (escala).

LÍNEA DEL LITORAL EN COMBINACION CON LAS SALIDAS TRASATLÁNTICAS. Salidas de Barcelona: el 29 para Valencia, Alicante, Cádiz, Coruña y Santander; y de Santander el 16 para Coruña, Cádiz y Barcelona.

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y C.º; Barcelona, D. Ripoll y C.º; Santander, Perez y Garcia; Coruña, Da Guarda; Valencia, Dar y C.º; Alicante, Paes hermanos y C.º; Madrid, Julian Moreno Alcalá, 28. (7-D.)

## LOS VASCONGADOS,

su país, su lengua y el Príncipe L. L. Bonaparte, etc.  
Véndese á 6 pesetas en esta Administración de EL GOBIERNO y en las de *La Guirnalda* y *Episodios Nacionales*. Los pedidos se harán á D. M. de Cámara, Barco, 2, duplicado, Madrid.